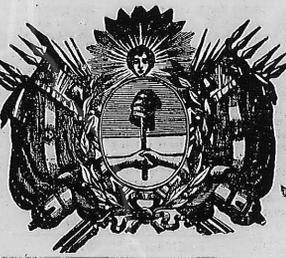


# EL NACIONAL ARGENTINO.



Sale todos los días a las 8 de la mañana—con excepción de los siguientes a los de fiesta. Director.—D. Lucio V. Mansilla.—Precio de suscripción, doce reales mensuales, quince pesos anuales pagados adelantados.

## PARTE OFICIAL.

### DEPARTAMENTO DE JUSTICIA CULTO E INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

El Vicario Apost. } Paraná, Setiembre 16 de 1858.

Exmo. Sr. Ministro del Interior y encargado del de Justicia, Culto e Instrucción Pública, Dr. D. Santiago Derqui.

El Gobierno Provincial de Entre Ríos en 12 de Febrero de 1826, concurrió a la fundación de una Capellanía, que tenía por objeto la dotación de un Naranzote para celebrar misa en la Capilla de la Santísima Trinidad, y atender a todas las exigencias del cementerio allí establecido, según consta del decreto expedido en aquella época, y que en copia impresa acompaño a V. E.

La carencia de beneficios, títulos de órdenes, que respondan de la congrua sustentación a los jóvenes que se consagran al sacerdocio, hace casi imposible la consecución de los santos fines que puedan abrigar algunos por esta carrera.

En tal concepto, y existiendo ya de un modo privativo los fundamentos de una Capellanía, cuya dotación figura en la ley del Presupuesto general, a la vez que de la posteriormente establecida en la Capilla de San Miguel; vengo a solicitar del Exmo. Sr. Presidente por el órgano de V. E. su poderoso auxilio, a fin de que tanto la de la Santísima Trinidad como la de San Miguel, sean elevadas al rango de beneficios eclesiásticos, y puedan servir de título de órdenes, por fuerza de una ley civil y por la enunceración de todos los requisitos que prescriben los cánones. Se encuentran hoy en espíritu de ser promovidos al sacerdocio varios jóvenes de esta Vicaría Apostólica, pero solo podría realizarse su propósito, toda vez que S. E. prestara su consentimiento a la fundación de dos beneficios, bajo el título de la Santísima Trinidad y San Miguel.

Dios guarde a V. E. muchos años. *Miguel Vidal.* Paraná, Octubre 27 de 1858. Expídase el decreto acordado y archívese.

Funes.

Departamento } Paraná Octubre 26 de 1858 del Culto.

El Vice-Presidente de la Confederación Argentina:

En virtud de lo expuesto por el Reverendísimo Vicario Apostólico Paranaense sobre la falta de Beneficios Eclesiásticos, que pueden servir de congrua sustentación a los jóvenes aspirantes al Sacerdocio y deseando el gobierno proporcionar el mejor servicio a la Iglesia.

Art. 1.º Admítase la erección en Beneficios Eclesiásticos, para título de órdenes de las asignaciones que fija el Presupuesto General a los Capellanes de San Miguel y de la Santísima Trinidad en esta Capital.

2.º Verificada la erección de los expresados Beneficios, el Ejecutivo Nacional presentará el Reverendísimo Vicario Apostólico los candidatos que hubieren de optar a ellos, y podrá serles dé la institución canónica.

3.º El Reverendísimo Vicario Apostólico reglamentará los servicios que deberán prestar los Beneficiarios, y lo pondrá en el conocimiento del Gobierno Nacional para su aprobación.

4.º El presente decreto será sometido oportunamente a la aprobación del Congreso Federal Legislativo.

5.º Comuníquese, publíquese y deseó al Registro Nacional.

## CARRIL.

Paraná L. Funes.

Curia Eclesiástica } Paraná, Noviembre 2 de 1858.

Exmo. Sr. Ministro de Justicia, Culto e Instrucción Pública, Dr. D. Pedro L. Funes.

He recibido 1 nota de fecha 27 de Octubre que V. E. me ha dirigido, comunicándome el decreto expedido en 26 del mismo mes por S. E. el Exmo. Sr. Vice-Presidente de la Nación, en el que se sirve admitir, con el carácter de Beneficio Eclesiástico, título de órdenes, las asignaciones que fija el Presupuesto General, a los capellanes de San Miguel y de la Santísima Trinidad, en esta ciudad.

Tal aceptación, por parte del Exmo. Sr. Vice-Presidente, importa una decidida protección a favor de la Curia, y es de justicia que se consagra al Sacerdocio, y ella viene a obligar fuere fomento de gratitud a la autoridad Eclesiástica Paranaense.

Oportunamente tendrá el honor de transmitir a V. E. la reglamentación al respecto que figura en el artículo 3.º del decreto mencionado.

Dios guarde a V. E. muchos años. *Juan José Alvarez.* Paraná, 2 de Noviembre de 1858. Publíquese y archívese. De orden de S. E. *Alfonso Paz.* O. M.

## DEPARTAMENTO DE GUERRA Y MARINA.

Núm. 125.

Exmo. Señor:

Examinada la cuenta que presenta el Comisario General de Guerra D. Prudencio del Castillo, de la inversión de las cantidades liberadas por el Ministerio de Hacienda contra la Tesorería General y otras Administraciones de Rentas en todo el mes de Mayo del presente año a favor de dicha Comaría; resulta no haber ningún reparo que hacer en ella por cuanto tanto el cargo como la data están exactos y debidamente justificados con los comprobantes de su referenda, arrojando una existencia a favor del Comisario General de Guerra de mil cuatrocientos sesenta y dos pesos diez y siete tres cuartos centavos (1462 pesos 17 3/4 centavos) que pasarán a las cuentas subsecuentes.

Contaduría General, Noviembre 2 de 1858. Firmado—Pedro Pondal

Departamento } Núm. 1679. de Guerra y } Paraná, 2 de Noviembre de Marina. } 1858.

Vistos—Archívese la adjunta cuenta documentada elevada por el Comisario General de Guerra D. Prudencio del Castillo, que demuestra la legal inversión de las varias cantidades que para diversos objetos han recibido en todo el mes de Mayo de este año, arrojando un saldo de mil cuatrocientos sesenta y dos pesos diez y siete y tres cuartos centavos (1462 pesos 17 3/4 centavos) a favor de dicho Comisario General, que deberá pasar el crédito del mismo en las mencionadas cuentas de inversión que tenga que rendir. Dese por el órgano competente copies legalizadas de este Decreto y anterior infórmelo al mencionado Comisario General; publíquese con dicho informe y vuelva a la Contaduría General Sr. Vice-Presidente.

Hay una Rúbrica del Exmo. Sr. Vice-Presidente. Firmado—DOMÍNGUEZ.

## CONGRESO NACIONAL.

### CAMARA DE DIPUTADOS.

47.ª Sesión ordinaria del 31 de Agosto de 1858.

PRESIDENCIA DEL SR. FERREYRA.

Se puso en discusión el art. 1.º y fué igualmente aprobado sin observación alguna. Se puso en discusión el art. 2.º

El Sr. García espuso—Que estaba conforme con la reciprocidad que se establecía en el proyecto entre las Universidades—Que en el primer artículo se proponía que en las Universidades Nacionales fuesen aceptados los certificados de estudios y exámenes expedidos por otras Universidades dejen aceptados los títulos de aquellas, y esta prescripción tenía por objeto que los niños que hubiesen estudiado en una Universidad de Chile, por ejemplo, en que estuviese establecida la reciprocidad, pudiesen continuar en las Universidades de la Confederación sus estudios en virtud de los certificados expedidos por aquella; pero que en el artículo 2.º tenía mas extensión, pues se decía en él hablando de los grados obtenidos en otras Universidades donde fuesen aceptados los de las Universidades Nacionales, y que los que hubieran obtenido podrían ser incorporados si lo solicitaban a la facultad correspondiente, sin necesidad de ninguno otro acto de prueba.

Que parecía pues que el propósito de este artículo era por ejemplo que los abogados de los países de un país extranjero pudieran ser incorporados a la facultad correspondiente sin necesidad de ninguno otro acto de prueba y que en consecuencia, quien ejerciera y a este respecto estaba por una parte en completa oposición (que era salido con entera facilidad podía un individuo obtener un diploma que no le perteneciese, y era por lo tanto muy peligroso sancionar, que los que los hubiesen obtenido pudieran incorporarse a la facultad correspondiente, sin necesidad de ninguno otro acto de prueba; y a fin de evitar esos peligros estaba establecida la práctica de exigir a los médicos de abogados de un país extranjero a los médicos correspondientes como acto de prueba un ligero examen que, no habría inconveniente alguno en exigir. Que por estas consideraciones era, porque se sustituyese en parte del artículo que decía sin necesidad de ninguno otro acto de prueba con las palabras "previo el examen correspondiente".

El Sr. Funes—Que a su juicio era muy justas las observaciones del Sr. Diputado que le precedía—Que el primer artículo se refería a los certificados de estudios que presentasen en las Universidades Nacionales de otros extranjeros en que estuviesen establecida la reciprocidad y la disposición contenida en el artículo no ofrecía ningún inconveniente, porque admitidos esos jóvenes para continuar en los estudios podrían observarse la suficiencia o insuficiencia de ellos en las materias que según los certificados habían ya desempeñado; pero que no sucedía lo mismo respecto a los diplomados que presentasen los

médicos o abogados de un país extranjero, pues que incorporados estos a la facultad correspondiente sin ninguno otro acto de prueba, podrían hacerse a la sociedad males irreparables, males que podían prevérse muy fácilmente si se atendía a que era muy fácil que un individuo se presentase con un diploma que no le perteneciese, o que hubiese obtenido por favor como sucedía muchas veces—Que por estas razones, porque a la autoridad del país competía garantizar a la sociedad de la suficiencia de esos profesores y porque además no había un mal para un médico o abogado extranjero en exigirle como acto de prueba un examen, examen que lo prestigiaría muy bien ante la sociedad en que iba a ejercer su profesión, se adhería a la modificación propuesta por el Sr. Diputado que le precedía.

El Sr. Zurriaga—Que estaba por el artículo tal cual había sido sancionado por el H. Senado, porque de esa manera se establecía una perfecta reciprocidad—Que los títulos expedidos por una Universidad eran una prueba de idoneidad del individuo a cuyo favor se expedían, y que por consiguiente eran infundados los temores manifestados por los Sres. Diputados que precedían; pero que sin embargo para salvarlos iba a proponer una modificación en el artículo 3.º con el objeto de que las Universidades Nacionales se pudiesen en comunicación y contacto con las Universidades americanas y europeas a fin de transmitir y conocer sus reglamentos y planos de estudios—Que por este medio sería fácil conocer si un individuo que presentaba un título que lo acreditaba en cualquiera facultad la había obtenido legalmente y llenando los requisitos de las universidades.—El Sr. Diputado adopto algunas observaciones con el mismo objeto de sostener la federación del artículo 2.º y concluyó diciendo que el artículo en discusión estaba conforme con la práctica que generalmente se observaba respecto a los individuos que presentaban títulos de algunas Universidades.

El Sr. Funes—Que no era lo mismo aceptar certificados de estudios sin previo examen, que títulos de profesor; porque en el primer caso no habían los inconvenientes que en el segundo.

Que las autoridades del país encargadas de velar por el bienestar y seguridad de los ciudadanos, no podían consentir en que en otros países se hicieran médicos y abogados para venir a ejercer sus profesiones entre nosotros sin tener la seguridad de sus aptitudes. Que los despachos expedidos a favor de individuos incompetentes vendrían a producir aquí todo su mal resultado.

el sistema de distribución, o lo que es lo mismo, hacer que el pueblo trabaje en común de la manera de los galeotes olvidan que el verdadero modo de fortalecer las virtudes públicas, es alimentar las afecciones privadas, y que dirigir nuestros esfuerzos exclusivamente en una dirección sería estrimar algunas de las mas bellas cualidades de la naturaleza humana. El mejor arreglo social, porque es el mas natural, es aquel que deja a los hombres de todas las clases el libre ejercicio de sus facultades. Si no está en nosotros hacer que los hombres amen los hijos agenos como los suyos propios,—debe ser igualmente imposible dirigir las ocupaciones que son el fruto de sus afecciones. El instinto que conduce a los hombres a hacerse el centro de una familia es propio de su constitución como el que lo conduce a la sociedad. Darle una indebidamente preponderancia a una de estas, no sería aplicar un nuevo régimen a su conducta,—sería una tentativa vana para alterar las leyes que gobiernan su naturaleza. Todas las afecciones privadas en realidad conspiran a la felicidad general, introducen en el mundo moral el gran principio de la división del trabajo. Cuanto mas industria y sagacidad se ejercitan,—tanto mayor es la suma de virtudes públicas y privadas que se desarrollan. Por consiguiente arrancar cualesquiera de las cuerdas de la conducta humana,—dejar que una de ellas debe predominar,—sería establecer un estado social en el que solo nos aprovecharíamos de la mitad del hombre.

Si pudiésemos realizar las vistas de M. Malthus, e introducir en una población que amenaza condensarse se seguirían un obstáculo a los matrimonios tempranos se seguirían algunas saludables consecuencias. Pero llevarlo hasta donde es apetecible, y hasta hacerlo que tenga una influencia permanente y decida, y hasta hacerlo que produzca resultados contrarios. La idea es, que sería un modo eficaz de mejorar la condición de las masas; porque disminuiría su número colocando a la población en circunstancias mas cómodas. Supongamos que el obstáculo hubiese principiado a obrar en Inglaterra setenta años há. Los salarios podrían estar hoy tan altos que fuesen causa de una decadencia en todos los ramos de la industria. Las

zos para adquirir la propiedad, es notable la poca diferencia que se observa entre la capacidad de los que triunfan y la de aquellos que sucumben. Algunos marchan adelante con masosura velocidad hacia el fin que tienen en vista, y aumentan riquezas sobre riquezas, otros se quedan atrás y apenas pueden en toda su vida obtener una existencia confortable; mientras que otros continúan en un estado de indigencia desde el principio hasta el fin de su carrera. Y aunque por el resultado de la observación parece que hay algunos dotados de cierta superioridad, en la mayor parte de los casos no podemos asignar ninguna razon satisfactoria a esa diferencia tan sorprendente.

En lo que toca a las facultades naturales ó adquiridas de esos individuos, parece que no existe diferencia material. Pero que debe existir alguna diferencia en esa cualidad indefinible que se llama disposición, es indudable; de otro modo no se seguirían las consecuencias. Conocemos muy poco del hombre individual para ocuparnos con profundidad de las cuerdas secretas de la conducta humana. Un agudo escritor ha hecho notar que el carácter del emperador Napoleon presenta un problema que merece ser estudiado. Pero en verdad el carácter de casi todos los individuos por muy oscuros, ó por limitadas que sean sus facultades presenta poco mas ó menos el mismo problema. El que fuese capaz de leer en el pensamiento de uno de estos últimos sería capaz de descifrar con una sola mirada el de Napoleon.

Algunos hombres se levantan y despiertan en la adversidad mientras que otros sucumben y se ocultan. Algunos se fortifican en la prosperidad, otros se pierden y corrompen. Y como hay una variedad sin fin de causas que producen esos resultados,—causas provenientes de incomprendibles y pequeñas diferencias de temperamento y de la perpetua intervención de lo que llamamos accidentes, sus triunfos y sus derrotas están envueltos entre innumerable diferencias demasiado secretas y delgadas para intentar a analizarlas. Pero ciertos simularios que nosotros no podemos dominar la naturaleza humana, será imposible imprimir cierta similitud de carácter a los individuos.—Y el que no puede desarmar su propia razon debe necesariamente estrellarse ante aquella tarea. La

Que repeta, que un médico por ejemplo quien se le exige la pena de las sujeciones en vez de mirar esto como decaídas, se faltaría tener una ocasión de hacer cosas más sabidas, para comenzar á ejercer su profesión con éxito. Que por estas razones y otras que adujo insistió en que era necesario modificar el artículo que se discutía.

Se suscitó un debate entre el mismo Sr. Diputado y el Sr. Zavarría.—Después de esto el Sr. Orcampo advujo algunas observaciones contrarias á manifestar que el artículo en discusión se refería á los títulos universitarios no á los diplomas de algunas facultades que les dan los tribunales.—Que quería decir que en virtud de ese artículo un Dr. de Chile por ejemplo, tendría voto en el claustro de Córdoba, pero de ninguna manera podría alegar.

Después de algunas otras observaciones hechas por los Sres. Ponce y García contrarias á manifestar que podría darse el artículo en discusión, la inteligencia que habían indicado y era por lo menos necesario aclararlo.

Se hizo un cuarto intermedio. Vuelto los Sres. Diputados á sus asientos, se leyó el siguiente artículo 2.º propuesto por la comisión.—Artículo 2.º.—Los diplomas de grados obtenidos en otras Universidades donde fuesen aceptados los de las Universidades Nacionales, serán reconocidos en estas, sin necesidad de ningún otro acto de procedimiento.

Se puso en discusión el artículo y después de algunas observaciones hechas por el Sr. Zavarría en el sentido de las que habían emitido anteriormente, por el Sr. Garzon sosteniendo la redacción del artículo tal cual lo había sancionado el Senado, á que contestó el Sr. Ponce; se suscitó á votar el que acababa de proponer la comisión y fué aprobado.

Se puso en discusión el artículo 3.º y no se hizo observación á él y fué aprobado.

(Continuará.)

### Prensa Nacional.

#### El Sr. Albarracín.

Nos habíamos abstenido de hablar respecto de la medida tomada por la Autoridad acerca de este Señor, pero vemos un artículo en la *Referencia* del 24 firmado por el Sr. Albarracín, de su completa voluntad, alterando los hechos que han pasado, y dirigiendo cargos personales desistidos de fundamento y de verdad. Nos creemos pues, obligados á reafirmar los conceptos del Sr. Albarracín, con la intención de los hechos y nada más.

Este Sr., conocido por sus opiniones extremas hostiles al orden de cosas que rige la Confederación, se presentó en esta ciudad con el pretexto ostensible de cierto, de equivoque asuntos personales. Nadie le dio una palabra; pero nadie en la Confederación tiene el derecho de cuestionar ni perturbar lo que atañe á las acciones del individuo. Hay completa libertad, garantida consiguientemente de manera absoluta, la irresponsabilidad del hombre. No podrá decir lo contrario el Sr. Albarracín.

Fisaron algunos días y la autoridad local tuvo noticia de que el Sr. Albarracín proponía reuniones secretas, variando constantemente el local de ellas, y tomándose precauciones bastantes á despertar la vigilancia de la policía. La prensa por otra parte publicó el hecho sin deprimirlo, en uno de los hechos que no se puede contestar. Por qué lo estrana ahora el Sr. Albarracín? Porque

hacia ese modo como una hostilidad? El honor de ellos, quejándose de los efectos de la libertad? Esta es una preparación de ideas, que se hizo por un accidente.

Adelante. El Sr. Albarracín no había participado á la autoridad su desagrado, no había dado ningún paso de procedimiento, de arbitralidad, de fuerza, ni de desprecio, y con razón. Fue por lo tanto llamado oportunamente por el Jefe Político. Comparó acompañado por otra persona de este comercio, que no creemos que ocupara mérito de asuntos particulares y nada más.—Con su negativa afirmó las sospechas de la autoridad; con sus precauciones se hizo doblemente sospechoso, y con su insistencia posterior, comparó á la autoridad á un pedregal, pero le pareció suficiente pedir al Sr. Albarracín con la más franca cordialidad que le enviase dar en adelante un paso serio desagradado cómo que tendría que tenerse cuenta persona de su relación y amistad.

El Sr. Albarracín se empujó todavía en negar la existencia de tales relaciones promovidas por él, y se retiró creyendo haber convencido á la autoridad.

Pero no pasaron muchos días sin que se hicieran cosas de deslealtad, de sus promesas e inscripciones, y en que nuevos hechos vinieran á hacer más justas las sospechas que habían acarreado imprudentemente sobre sí.

El Sr. Albarracín y sus aliados, aparecieron reunidos con mayor sigilo en mayor número, en una casa apartada de la ciudad. Puedo ser sorprendido infraganti; la Autoridad estaba en su derecho después de sus precauciones. No lo hizo, se mantuvo en los límites de la prudencia, y al día siguiente, mandó al Sr. Albarracín, un momento de su voluntad, negó otra vez los hechos, es decir, que puso ya el solo á su imprudencia, corrobó las sospechas que había despertado, y en virtud de ellas entendemos se le mandó salir dentro de un término prefijado.

Esta es la verdad. Se nos dirá que el paso es contrario á los preceptos constitucionales? Es cierto. Pero, ¿contos los actos previos que han mediado, se revela el anhelo de la Autoridad por evitar una medida violenta, que el Sr. Albarracín imprudentemente se abstuvo de provocar.

La Constitución Argentina es profusa en la concesión de derechos, pero también impone deberes. Si se desprecia de uno no se alivian los otros; y sobre todo no se desprecian tan impunemente los usos, las prácticas y los deberes en toda sociedad organizada.

En cualquier parte del mundo, después de los usos que mediaron, el Sr. Albarracín debió haberse sometido á la cárcel. Al decirse que se embarcaba, la autoridad no lo tenía en vista, ni el valor de las leyes estrictamente, ni la culpabilidad del Sr. Albarracín, se está proponiendo demostrar la satisfacción de un deseo necesario, ahorrando sinsabores y vejámenes á aquel Señor.

Mas ha sido una conculcación que una fides. El Sr. Albarracín estaba próximo á partir, según sus propias declaraciones, comprobadas á suscitarse se aborricaban consecuentemente amigos para todos, en un caso excepcional y de naturaleza tal, que una discusión estricta podía dar resultados cien veces más importantes. Ejemplo, la amargura social de que víctima Buenos Aires, por el espíritu político que han revelado las letras desde la época de su sistema delojado.

Nos lamentamos por hoy á la exposición de los hechos; no tenemos espacio para hacer sus naturales deducciones. Esta tarea la aceptamos para un próximo artículo, en que también contestaremos á los gratuitos cargos que personalmente nos dirige el Sr. Albarracín.

(La Confederación.)

### PUBLICACION SOLICITADA.

#### Mas sobre cuestion de harinas.

Al mismo objeto que significó á V. para que diese publicación á las dos cartas que han salido insertas en el núm. 724; deseo que se agregue la que le adjunto, por contenerse en ella otros datos que aclararían más el juicio que la opinión pública debe formarse de los últimos conceptos con que el periódico "La Confederación" ha falsado los hechos en sus artículos "Harinas."

Me repito de V. atento S. S.  
Paraná 4 de Octubre 1868.

Antonio Zarco.

Sr. Editor de *El Nacional*.

Sr. D. N.

Paraná Noviembre 2 de 1868.

Estimado amigo:

En la que dirigí á U. el 29 del próximo pasado se me escapó contestar algo de lo que contenían sus anteriores. Yo tengo muchas atenciones y no puedo disponer del tiempo necesario para ocuparme de las interminables invenciones de hombres que no se cansan en cosa que pensar. Dícele con gusto lo que observo que omití, y la agradeceré me diga si algo falta.

¿A qué ha venido Orcampo al Paraná, se pregunta, sino ha sido á obtener alguna franquicia para la introducción de harinas? Yo no sé, mi amigo, que obligación tenga yo de dar cuenta de los pensamientos y acciones de un individuo que no depende de mí. Dije en mi anterior que ese Sr. había manifestado al Jefe de que las harinas se reconocieran en Buenos Aires, y no en las Aduanas, cosa que no conseguirá con mi firma por mil razones que no es del caso expresar. Dije que persiguiendo esto posiblemente había escrito al Sr. Senador Guayo y al Sr. Delegado Abasco, no puedo añadir más á su pregunta sino que supongo que vendrá á saber si eso se había conseguido. Dije también que en la conferencia que tuvo en mi casa, trató de convencerme de que esto me iba muy satisfactorio, muy seguro para el Fisco, pero muy lejos estuvo de lograrlo. Fuera de esto, ninguna solicitud formal ha establecido.

Los introductores se empeñan en que el reconocimiento se haga en Buenos-Ayres, porque así no corren riesgo. Si engañan allí, ya vienen seguros con el contrabando, y si no, lo tiran y nada arriesgan.

Otras veces presentan una harina que verdaderamente es del país, pero después de haber obtenido el certificado embarcan otra. ¿Cómo evitar estas maniobras? ¿Constituiremos al agente en guardián de las harinas? ¿Podríamos haber tomado estas odiosas cuestiones con el decreto de 25 de Octubre pto.

Dicen que la desobligación al agente Comercial de dar certificados, era una verdadera prohibición de traer harinas á lo menos á Buenos Aires, porque por una Circular fecha 10 de Noviembre de 1856 las harinas que violasen sin ese certificado, debían recibirse como extranjeras sin hacérselas lugar al reconocimiento que debían haber principiado allí, etc. etc.

Esposicio es el argumento, pero se desvanece con un leve análisis. Esa circular es la Disposición 1000. Esa Circular no dispone nada, porque el Inspector no sólo se administradores los procedimientos que deben seguir en cumplimiento de las Leyes y decretos vigentes. Mientas subsista, por disposición del Gobierno, el requisito del certificado, el Inspector dijo muy bien á las Aduanas, que *repelidas extranjeras y sugieras el pago de derechos las que no trajesen este certificado*. Si, cuando el Sr. Albarracín se clasificó (también lo que la circular previene, pero sin primado el requisito, y quitada aquella base, la circular en esa parte queda de hecho sin efecto. Solo falta ahora que se diga que el Gobierno, para no ir contra el artículo 1.º del decreto que pide licencia al Inspector de Aduanas por respecto á su circular.

Pero arguyen, sin embargo, diciendo: ¿Y como sabrían los Administradores que la circular había quedado sin efecto, sino se publicó la nota dirigida al agente Comercial? El argumento parte de buenos en teoría, pero nada vale en el terreno práctico. Los administradores no sabrían en realidad, que la circular había quedado sin efecto en esa parte, pero de esta ignorancia no surgían efectos que debían continuar molestados en forma que llegado el caso práctico de un introducción, el Administrador pediría el certificado, y por su falta, se crearía obligado á proceder con arreglo á la circular. El introductor, cuando consultaría la razón de su traello, y el administrador consultaría el caso. Nadie le da de consentir, por mas cándido que quiera fingirse, que ha de encontrarse un hombre de Comercio que se preste á pagar el impuesto, cuando viene advertido por el agente comercial que de todo punto falta el documento no le traerá perjuicio desde que se halla desobligado de darlo.

El caso que cita el Periódico del Rosario de haberse cobrado y pagado, por harinas de Buenos Aires, derechos en Corrientes, por no traer el certificado, es de todo punto falso, y no exhiba la prueba. Lo que sí es cierto es que en Corrientes se han cobrado y pagado derechos por harinas que venían con certificado de su de Buenos Aires, por haber resultado del reconocimiento que eran extranjeras. Tal sucedió con una introducción hecha en U. de Enero por D. Marcelo Ambrosio.

En la Aduna misma se declararon estrangeras por ese mismo tiempo, otras introducciones

con certificado de Montevideo, y lo eran en efecto, como resultó además probado en un pleito seguido entre el comprador y vendedor.

Véase pues como no ha corrido prisa publicando la nota al agente comercial, y el silencio de la prensa no ha traído ni las multas, ni multas, y véanse también los efectos de la ignorancia inícueta del periódico del Rosario.

Singular es, que entre los introductores únicos para quienes podía ser adversa la medida, no haya habido uno solo que se queje de perjuicio recibido por ella, y entre tanto se alza la voz en nombre del labrador y del molinero. Si el molinero quiere que no vengán harinas de Buenos Aires: si confiesa que no han venido mientras no se publicó la nota, si dice: "si la publicación abre las puertas de par en par, y va á subvertir una inundación de harinas. ¿Qué lógica hay en quejarse y hacer cosas insultos al Ministro por amigo de la clase, que es preciso que la sociedad no aplauda si quiere tener Gobierno.

Como hombres luchan con ligereza sin tomarse el trabajo de buscar las causas de los efectos que observan. Así es que se contradicen y se contradicen. No es la publicación de la nota, ni lo contrario, la causa de haberse suspendido la introducción de harinas de Buenos Aires. La falta de certificado algo importa, como lo demuestra en seguida, pero no es la causa principal.

La verdadera causa de suspenderse las introducciones, ha estado en las contenas que al principio del año tuvieron lugar en algunas Aduanas de argumentos que venían bien certificados como productos del país, y que se cambiaron al extranjero. No es la publicación de esas contenas no hubiesen tenido lugar, cuando la forma del reconocimiento á que se atribuyen, data desde el 15 de Octubre de 1856; pero la satisfacción es fiel. En la misma parte de las Aduanas esa disposición no se cumplía. En la del Rosario no había tenido cumplimiento, ni una sola vez. Fue uno de mis viajes á ese punto me fué preciso bastar y sacaría del Archivo para comenzar al Administrador de su existencia.

Con motivo de la nota al Agente Comercial, desobligado de dar certificados, inculcó de nuevo y con las más expresivas recomendaciones á los Administradores el cumplimiento de aquella disposición; y puesta recién en práctica, tuvieron lugar las contenas de cargamentos salidos en Diciembre con los últimos certificados que libró el Agente. Dije que la falta del certificado en algo influye, y es porque cuando los introductores se encuentran privados de él creen tener un pretexto contra el fallo de la Aduana y se animan á tentativas, confiadas en que el peor caso, podrán suscribir arriales que noles, tan sin cesar el ocaso á los Representantes de la Nación sin sus extranjeros. El certificado es una prestación á su favor, á la que dan mucha fuerza los que no conocen la fidelidad de sostituir las mercaderías después de haberlo obtenido. Los certificados, por otra parte, sirven de resguardo á una de un empleado tolerante para desmentir el cumplimiento de sus deberes. En este sentido es que la supresión de ellos ha contribuido á la supresión de las introducciones.

También quiere U. que conteste al cargo de que el Ministro de los trabajos y de los cultos despidió ligero. U. me conoce y sabe que mi ocupación única es atender al pedazo del despacho pronto, á menos que requiera trámites que consistieren á otras oficinas. Mi

división del trabajo que está introducida tan ensaenamiento en todos los ramos de la industria, es al propio tiempo causa y efecto de la desigualdad en las fortunas y condiciones de los individuos. Pero si fuese destruida de la sociedad, una centésima parte de los cambios y comodidades de la vida, existiría para nadie. Decir que cada cual debería ser carpintero, manufacturero y cultivador, sastre, zapatero y cocinero, sería poco mas ó menos lo mismo que decir que no deberían haber casas ni vestidos decentes y confortables, ni una provision abundante de alimentos. No habría nada que no mantener en movimiento á esa inmensa masa de industria que hoy suministra empleos y subsistencia á multitud de hombres. La poblacion se encerraría gradualmente dentro de los estrechos límites de una tribu salvaje; las comunidades más florecientes y opulentas retrocederian al estado primitivo de la barbarie. El aniquilamiento de la industria como sistema, evolveria el aniquilamiento de todo cultivo moral é intelectual.

Al mismo tiempo, es evidente que la division del trabajo, que proporciona innumerables ventajas á la sociedad, no puede existir sin originar grandes desigualdades entre los individuos. Basta considerar el objeto de arte mas insignificante, para persuadirse de esto hecho. El obrero es empleado en una manufactura de cuecellos ó hilos, está condenado á una ocupacion, que hace imposible hacer todo punto de esta, que su fortuna á sus facultades lo colocan al nivel del dueño de la manufactura. Ni aunque dividiésemos las utilidades del último entre todos los obreros remediaríamos la dificultad. Porque aditivamente que asíese el mismo poderoso estímulo de antes, en la prosecucion de sus negocios; desde que no pudiere disponer de su propia independencia, y desde que los obreros permaneciesen sometidos á la misma potencia é infatigable industria, sin lo cual no podría existir la combinacion; esta distribución lejos de satisfacer los deseos de ninguno de ellos mas bien los mortificaría. Lo que sería una espléndida renta para un solo hombre, dividida entre cientos muy poco aumentaría sus gozes. Esta constitucion de la sociedad debe ser calculada con algun sabio propósito. Pretender que en una comunidad civilizada, la

variedad de ocupaciones de los individuos sen absolutamente necesaria para mantener la razon en una condicion saludable y robusta, ó puede ser que el empleo y ocupacion sin relacion á la variedad de industrias á que concurren, sen indispensables para equilibrar la razon y para encerrar las propensiones animales, dentro de límites convenientes. Porque sin la division del trabajo, habria no solamente poca ó ninguna variedad de ocupaciones, sino que casi todas dejarían de existir. Al mismo tiempo es claro, que mientras los unos se ocupan de la parte mas alta é importante de una obra, otros, se ocupan de la parte inferior y de los ramos subordinados. Por consiguiente, para hacer estensiva la civilizacion á todos debe haber desigualdad en las fortunas y condicion de los individuos. La humanidad no puede sostenerse á esa ley cualquiera que sea la estructura que se dé á los elementos sociales.

Supongamos que la distribución de la renta de los capitales, colocase á un número tan grande de operarios en condiciones tales que los emancipase del trabajo, disminuyera estos los salarios se aumentarían lo mismo que el ocio y las oportunidades de ejercitarlo. Pero los altos salarios en una sola generacion, conducirían á un acrecentamiento de poblacion, un aumento de trabajo y á una renovación del antiguo estado de cosas.

La distribución de la propiedad por la ley, aunque enmendada en un circunscrito número, paralizaría la fuente de la industria. Disminuiría la actividad de los que hubiesen adquirido mucho y aumentaría la pereza é inercia de los que nada hubieran adquirido. Esta igual division de la fortuna en apariencia, tendería á igualar todos los gozes materiales en una igualdad de industria y ocupaciones, lo que es de mucho mas consecuencia no sería tampoco en cuenta. Si todos estuviesen colonizados en circunscritos parajes por un año, el siguiente año se produciría la desecacion de la tierra, y en algunos años habria la misma desigualdad de bienes. Seria imposible, pues, introducir la igualdad con el propósito de producir la desigualdad.

Paréciese que no solo muestras propias debilidad es sino las de aquellos que nos rodean fijas necesarias para estimular á los decaes al trabajo. Los que proponen



